



ICOD DE LOS VINOS

**Medio Ambiente, Urbanismo y
Patrimonio Histórico-Artístico**

ANUNCIO

3971

2906

Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 22 de febrero de 2011, se adoptó, entre otros el Acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se procede a publicar el contenido íntegro de dicho reglamento, que entrará en vigor a los quince días de su publicación.

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS.

Exposición de motivos.

El artículo 9 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, señala que los Ayuntamientos ejercen competencias sobre el patrimonio histórico, sito en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de régimen y por la presente Ley.

En este sentido el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico nace al amparo de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (artículo 13) que reconoce la competencia a los Ayuntamientos para la creación de Consejos Municipales de Patrimonio Histórico, como órgano de carácter consultivo al objeto de asesorar e informar acerca de todas aquellas intervenciones que pudieran afectar a los bienes que constituyen el singular legado patrimonial presente en el término municipal de Icod de los Vinos. El Consejo además se constituye como el órgano que asume las funciones relacionadas tanto con la conservación como con la difusión del Patrimonio Histórico de la localidad, en sus múltiples variantes, constituyéndose como un órgano especializado al efecto de valorar eficazmente las intervenciones en los bienes patrimoniales. Así mismo, se configura como premisa básica del Consejo, la puesta en valor de esos bienes patrimoniales, siguiendo el principio de que el conocimiento, la difusión, el uso y el disfrute del patrimonio histórico constituyen tanto la base como el fin último de la protección del mismo.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, integrado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico Artístico, se configura como órgano asesor y consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos en materia de Patrimonio Histórico.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las presentes normas.

Artículo 3.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento, las siguientes:

Asesoramiento, estudio y consulta de las cuestiones que, en materia de Patrimonio Histórico, le sometan a su consideración el Ayuntamiento de Icod de los Vinos o cualquier ciudadano.

Elevar a la Administración competente la propuesta de planificación de la política de conservación y protección del Patrimonio Histórico.

Informar en los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los de desafectación de los mismos.

Asesorar en los procedimientos de declaración de ruina de los bienes inmuebles declarados de interés cultural.

Intervenir en los procedimientos sobre creación de Parques Arqueológicos y Etnográficos, Museos, Jardines y Sitios Históricos, etc.

Asesorar en campañas formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico de la Ciudad de Icod de los Vinos.

Proponer la adopción de medidas conducentes al enriquecimiento y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la localidad.

Impulsar la intervención del mecenazgo en las restauraciones y proyectos de divulgación del Patrimonio Histórico, incentivando la participación de empresas privadas.

Nombramiento de representantes ante otras instituciones de la administración pública que así lo soliciten.

Incentivar la participación de los diferentes entes sociales en las actividades relacionadas con el Patrimonio Histórico.

Cualquier propuesta tendente a la conservación y protección del Patrimonio Histórico de la Ciudad de Icod de los Vinos.

Artículo 4.- Órganos y Composición.

1º.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico estará integrado por los siguientes órganos:

Presidente: el Alcalde.

Vicepresidente: Consejo Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo Medio Ambiente y Patrimonio Histórico Artístico.

Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

El Consejero Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo Medio Ambiente y Patrimonio Histórico Artístico.

El Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo Medio Ambiente y Patrimonio Histórico Artístico.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno.

Cuatro miembros de libre designación por parte del Consejo Rector a propuesta del Alcalde vinculados de alguna manera con el patrimonio histórico en cualquiera de sus manifestaciones.

Un representante designado por el Obispado de Tenerife.

Un representante de la Asociación para la defensa del Patrimonio Histórico de Icod de los Vinos.

Un representante de las Asociaciones que puedan crearse en el ámbito municipal vinculado de alguna manera con el patrimonio histórico en cualquiera de sus manifestaciones.

Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

Un representante de la Facultad de Historia del Arte.

Un representante de la Facultad de Bellas Artes. El Arquitecto Municipal.

El Secretario: el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

2º. Todos los miembros del Consejo actuarán con voz y voto.

3º. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, aprobará en su sesión constitutiva su organización, régimen de sesiones y documentación que precisarán los expedientes que se someterán a su dictamen, dando cuenta de ella al Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo. El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico expirará al terminar el mandato de la Corporación. El Presidente renovará el cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro corporativo. Cualquier vacante anticipada en el cargo que no lo sea por terminación del mandato, será ocupada por la persona designada por la Entidad o Administración a la cual represente el titular del puesto que ha quedado vacante. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente.

La propuesta de nombramiento de las distintas administraciones y entidades que están representadas en el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico habrán de contener titular y suplente, con sus datos de localización a efectos de las notificaciones oficiales. Así mismo el desempeño de los cargos en el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico no será retribuido, ni tendrá compensación económica alguna por su pertenencia al mismo, ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él.

4º. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
- b) A propuesta de las entidades o administraciones que promovieron el nombramiento.
- c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.
- d) Por fallecimiento.

Capítulo II.- Funcionamiento.

Artículo 5.- Régimen de sesiones.

1º. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, como mínimo, previa convocatoria del Presidente.

2º. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo por escrito, expresando los asuntos a tratar.

3º. Las sesiones del Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico no serán públicas salvo acuerdo expreso por unanimidad de los miembros.

Artículo 6. Convocatorias y Acuerdos.

1º. Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2º. Para la válida constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente, del Secretario y de la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora más tarde, requiriendo la presencia de un tercio de los miembros.

3º. Podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes, la inclusión de dicho asunto en el orden del día.

Artículo 7.- Actas de las sesiones.

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se levantará acta por el Secretario o funcionario en quien delegue, en la que se detallen necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el Consejo.

Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

Artículo 8.- Dictamen.

1º. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico en sus reuniones deliberantes emitirán dictámenes que tendrán el carácter de preceptivos y no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo.

2º. En tal sentido, el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico a la hora de emitir dictámenes, tendrá en cuenta que el pronunciamiento de los mismos se adaptará a lo siguiente:

Informar favorablemente la intervención que se propone.

Informar desfavorablemente la intervención que se propone.

Informar favorablemente la intervención que se pretende, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto. En dicho supuesto se procederá a habilitar al Área de Intervención Urbanística del Ayuntamiento, a que proceda a constatar que se ha variado dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente para que en su caso, emita la oportuna autorización administrativa y posterior dación de cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Dejar el expediente sobre mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna.

Capítulo III.- El Presidente.

Artículo 9.- Funciones del Presidente.

El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tendrá las siguientes funciones:

Representar al Consejo en cuantos actos sea preciso.

Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes así como la regularidad de las deliberaciones y votaciones.

Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Consejo.

Rubricar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que sea competente el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.

Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente podrá ser sustituido por el Consejero Director y en caso de ausencia vacante enfermedad de este último por el Consejero Delegado.

Capítulo IV.- Los Vocales.

Artículo 10.- Funciones de los vocales.

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.

Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo.

Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que se estimen procedentes en el seno del Consejo.

Capítulo V.- El Secretario.

Artículo 11.- Funciones del Secretario.

El Secretario que actuará con voz y sin voto, tendrá las siguientes funciones:

Asistir al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones.

Cursar las convocatorias por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.

Redactar las Actas y expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno del Presidente.

Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.

Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, éste será suplido por la persona que le sustituya.

Capítulo VI.- La participación ciudadana.

Artículo 12.- Asistencia de expertos invitados.

El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones, a aquéllas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras de lograr un adecuado asesoramiento del Consejo, las cuales tendrán voz pero no podrán ejercer el derecho al voto, al no ser miembro de pleno derecho de la comisión.

Artículo 13.- Asistencia de los vecinos.

El Presidente podrá autorizar, previo informe, la intervención de cualquier vecino que pretenda ejecutar un proyecto en su propiedad, o esté afectado por cualquier intervención prevista o realizada en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al Consejo.

Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, por escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras para su incorporación en el orden del día.

Disposiciones finales.

Primera.- Se faculta al Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para la constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Segunda.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se establecerá lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 14/1990 de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, además de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación mediante la Ley 4/1999.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al día siguiente de la publicación íntegra de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Señalar que contra la presente disposición se podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a su publicación, haciendo saber que contra la misma, dado su carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa. Todo ello de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y artículo 10.1 b) y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, parcialmente modificada por la 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 30 de julio de 2010.

El Consejero Director, Francisco Javier González Díaz.